



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 03 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	AMMI JIREH SÁNCHEZ ROA
DEMANDADO	CENTRO DE ESTUDIOS MULTICULTURAL AMAZONICO S.A.S. (CEMAQ)
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00196-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0594.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por la señora AMMI JIREH SÁNCHEZ ROA, en nombre propio, contra del CENTRO DE ESTUDIOS MULTICULTURAL AMAZONICO S.A.S. (CEMAQ), identificada con número de Nit 901322254-4.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1-. Como archivos adjuntos, fueron arrimados múltiples documentos que pretenden hacerse valer como pruebas, los cuales obran en documento PDF N° 02. Revisados los mismos, considera este despacho judicial que debe la parte actora explicar e identificar cada uno de ellos, pues a partir del folio 72 a 213 reposan documentos tales como planes de acción, informes mensuales, desprendibles de pago que generan confusión y ausencia de claridad al momento de decretarse, practicarse, valorarse pruebas y efectuar el respectivo traslado de las mismas.

Circunstancia que la demandante debe clarificar, identificando individualmente cada documento de forma cronológica y según su utilidad.

A raíz de lo anterior, debe la parte actora subsanar el yerro antedicho en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por AMMI JIREH SÁNCHEZ ROA, contra el CENTRO DE ESTUDIOS MULTICULTURAL AMAZONICO S.A.S. (CEMAQ), por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ROBIENSO CHARRY PERDOMO con la cédula N° 17'657.160., con tarjeta profesional N° 217.228, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da38a6f2fdedbbb5f2c213fbd1c1bfc5482ae4a627bae251f6241892b019b695**

Documento generado en 03/08/2022 04:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 03 de 2022

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GINA MILDRETH MARTÍNEZ BARRERA
DEMANDADO	CONSORCIO VÍAS CAUCA-PACM
RADICADO	18001-41-05-001-2022-00195-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0593.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por la señora GINA MILDRETH MARTÍNEZ BARRERA, a través de apoderada judicial, contra el CONSORCIO VÍAS CAUCA-PACM, Nit. 901442.266 representado legalmente por el señor CARLOS PASCUAL NEIRA RIVERA.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- La parte demandante debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, según el cual, se establece que salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte pasiva. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, además de manifestar como obtuvo dicha dirección.

Carga procesal no avizorada en el presente asunto, pues pese a arrimarse un pantallazo de remisión de correo electrónico cuyo asunto es “notificación de demanda”, (*Página 17 PDF 02 del expediente electrónico*) no se identifica que aquel haya sido enviado a la dirección electrónica reportada en la demanda como usada para notificaciones por la empresa demandada, por lo que tal imagen, no representa probanza que demuestre el traslado referido. Así mismo, el traslado deberá enviarse además a la dirección electrónica consorcioviascaucapacm@gmail.com, reportada para notificaciones en la cláusula vigésima primera del contrato aportado con la demanda.

A raíz de lo anterior, debe la parte actora subsanar los yerros antedichos en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por GINA MILDRETH MARTÍNEZ BARRERA, contra el CONSORCIO VÍAS CAUCA-PACM, Nit. 901442.266 representado legalmente por el señor CARLOS PASCUAL NEIRA RIVERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane, así como realizar el respectivo traslado conforme preceptúa la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia SANDRA MILENA CORREA TRUQUE, identificada con la cédula N° 40.783161., y código estudiantil 127.002.325, para que actúe como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa7c61f6aef6cba6052d9ac7edc33e16eaa7d0098c37caec979a5cb995cd353**

Documento generado en 03/08/2022 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 03 de 2022

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	DILLANCOL S.A.
DEMANDADO	HERNANDO CICERY PEREZ LINA PATRICIA FLORIANO QUINTERO
RADICADO	73-001-41-89-007-2022-00269-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0591.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada mediante apoderado judicial, por DILLANCOL S.A., contra los señores HERNANDO CICERY PÉREZ y LINA PATRICIA FLORIANO QUINTERO.

CONSIDERACIONES

Relata la demandante del asunto, que los señores HERNANDO CICERY PÉREZ y LINA PATRICIA FLORIANO QUINTERO, contrajeron una obligación clara, expresa y exigible contenida en pagaré, del cual se pactó para su cumplimiento la ciudad de Ibagué, Tolima.

DILLANCOL S.A., interpuso demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra los obligados, cuyo documento base de recaudo es pagaré adjunto. (FI.01-Doc/09), siendo radicada esa en la ciudad de Ibagué, Tolima. Efectuado el respectivo reparto, correspondió conocer de aquella al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ibagué hoy Juzgado Séptimo Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Dicho despacho judicial, luego de inadmitir la demanda, emitió decisión el 21 de junio de 2022, resolviendo rechazar la misma por FALTA DE COMPETENCIA, ordenando remitirla a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Florencia – Caquetá - Reparto.

Así las cosas, denota esta judicatura que la acción presentada corresponde efectivamente a una demanda ejecutiva singular, más no una de índole laboral, ya que el sustento para el cobro de la obligación es un pagaré y no un documento derivado de una relación de trabajo, bien sea emanado de un despacho judicial u otra autoridad.

Coligiéndose a todas luces, que el despacho competente según consideró el juzgado remitente es su homólogo en la especialidad civil y no un Juzgado de Pequeñas Causas Laborales; sin embargo como en la ciudad de Florencia no existen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, su par es un Civil Municipal, errando el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al enviar este expediente judicial a esta judicatura; máxime, cuando en la remisión realizada por la Secretaría del juzgado con sede en Ibagué, (FI.01-Doc20), indicó que la demanda debía ser asignada los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE FLORENCIA CAQUETA.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ*

Entonces, con base en las consideraciones expuestas, se remitirán las presentes diligencias al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, Caquetá, para que este a su vez, cumpla con el mandato del juzgado remitente y realice el reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: POR Secretaría remítase la presente demanda al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, Caquetá, para que efectúe el reparto de la misma, conforme resolvió el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ibagué hoy Juzgado Séptimo Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y efectúe el reparto ante su homologó, Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Desanótese la demanda del libro radicador y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736dad7f24698629ab297774ef9b3624ec7a2168aa555391b63d22e57f2e3db**

Documento generado en 03/08/2022 04:32:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, agosto 03 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COMFACA
DEMANDADO:	ASOHECA
RADICADO:	18001-41-05-001-2020-00198-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0592.-

Pasa a despacho el expediente, escrito de revocatoria de poder que realizare el representante legal de la ejecutante, al profesional del derecho que representa sus intereses en este asunto. (FI.01-Doc19)

Sobre el particular, expresa el artículo 76 del Código General del Proceso que:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...”

Estudiado el mismo, se admitirá la revocación hecha por el representante legal de la ejecutante al profesional del derecho ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, pues dicho memorial se encuentra en consonancia con lo estipulado en el artículo de la referencia.

Por otro lado, se observa solicitud elevada por el mismo representante legal de la ejecutante COMFACA, (FI.01-Doc20) mediante el cual solicita la terminación de esta acción, por pago total de la obligación por parte de ASOHECA, se levanten medidas cautelares y paguen títulos judiciales en favor de esta última.

Analizado ese, tenemos que dicho escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En virtud de lo anterior, y dado que el representante legal de la ejecutante cuenta con facultad para el efecto, según las facultades de representación que confiere su cargo, tenemos en la petición objeto de estudio la expresión de la voluntad de la parte ejecutante, encuadrándose ello con lo descrito en la norma en comento. Por tanto, se accederá a lo pretendido.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Ahora bien, realizada la consulta en la plataforma de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, no encontró este despacho judicial la existencia de títulos consignados para el proceso de la referencia, por tanto, no hay lugar a entrega alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la revocatoria del poder realizada por el representante legal de COMFACA, al profesional del derecho ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ –COMFACA, en contra de ASOHECA, por las consideraciones expuestas.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

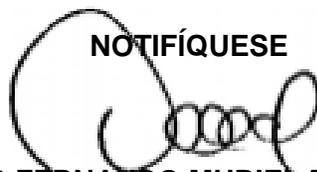
CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, en el evento de no existir embargo de remanentes inscrito.

Por secretaría háganse los oficios de rigor y déjense las constancias del caso.

SEXTO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales solicitada, según lo esgrimido previamente.

SÉPTIMO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE


OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00a88330f762a337520fe98588cc737ae10499a4523a2bb17f2d919429d399b**

Documento generado en 03/08/2022 04:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, agosto 03 de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: ANA MARÍA ZULUAGA DUQUE
RADICACIÓN: 2021-00024*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0160.-

En memorial que antecede el representante legal de la entidad ejecutante CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO manifiesta que revoca el poder conferido al abogado ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, adjuntando la comunicación enviada a este último. Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al abogado ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ en calidad de apoderado de COMFACA, conforme al art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e72825a89e534a859ebb2142d02dea71ca2de39d09905f616f3a9c9d112378**

Documento generado en 03/08/2022 04:32:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, agosto 03 de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: JAIRO ANACONA MUÑOZ
RADICACIÓN: 2021-00165*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0159.-

En memorial que antecede el representante legal de la entidad ejecutante CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO manifiesta que revoca el poder conferido al abogado ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, adjuntando la comunicación enviada a este último. Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al abogado ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ en calidad de apoderado de COMFACA, conforme al art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9994222212f349e33c485d536563effc622d52780961b0349f9ed7a4adad2108**

Documento generado en 03/08/2022 04:32:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, agosto 03 de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: GERMÁN ANDREY CASTELLANOS LUNA
RADICACIÓN: 2021-00167*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0158.-

En memorial que antecede el representante legal de la entidad ejecutante CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO manifiesta que revoca el poder conferido al abogado ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, adjuntando la comunicación enviada a este último. Siendo procedente el Juzgado,

D I S P O N E:

ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al abogado ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ en calidad de apoderado de COMFACA, conforme al art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a741b39a5cd89ca0b9759b844d82c8d220d5ddbccc5802e1d107852f9ab5bf**

Documento generado en 03/08/2022 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, agosto 03 de dos mil veintidós (2022)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA PAULA RUBIO
DEMANDADO: GLORIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 2015-00884*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0161.-

En memorial que antecede se allega constancia suscrito por el director del Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía, mediante el que sustituye el poder conferido por la demandante a la estudiante SHIRLEY TATIANA CASTRO ALAPE, adscrita a consultorio jurídico de la Universidad de la Amazonía, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con lo normado en los artículos 73 a 75 del Código General del Proceso, reconocerá personería, por lo que se,

D I S P O N E:

Reconocer personería para actuar a la estudiante adscrita a Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía SHIRLEY TATIANA CASTRO ALAPE, como apoderada judicial de la demandante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6829c5fd7d5be5e5d25e532ead1af29212dff421cd18ab3d338c292addfee**

Documento generado en 03/08/2022 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, agosto 03 de dos mil veintidós (2022)

AMPARO DE POBREZA
DEMANDANTE: ROGER WILFREN GUTIÉRREZ IBAÑEZ
DEMANDADO: YONG YU WU
RADICACIÓN: 2022-90021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0155.-

Conforme a constancia que antecede, se advierte que al señor ROGER WILFREN GUTIÉRREZ IBAÑEZ se le asignó defensor por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, conforme a oficio del 26 de julio de 2022. Se tiene entonces se ha concluido la gestión pertinente dentro del presente asunto, por lo anterior este Juzgado

D I S P O N E:

ARCHÍVESE el expediente contentivo del amparo de pobreza referido, déjense las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021e178c102e6a2642bb47da65bf82b084ab407867bb540b4d7136c33ea96114**

Documento generado en 03/08/2022 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, agosto 03 de dos mil veintidós (2022)

*EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: CARMEN ROSSY RAMÍREZ
SOLICITADO: YURI YECENIA GARCÍA
RADICACIÓN: 2022-90022*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0157.-

Mediante escrito que precede el abogado DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO en calidad de apoderado de la señora CARMEN ROSSY RAMÍREZ HERNÁNDEZ, consigna a la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado suma de dinero, correspondiente al pago de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones sociales del (la) señor (a) YURI YECENIA GARCÍA.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

AVÓQUESE el conocimiento del presente extraproceso presentado por el (la) señor (a) CARMEN ROSSY RAMÍREZ HERNÁNDEZ por intermedio de apoderado judicial, a favor del (la) señor (a) YURI YECENIA GARCÍA.

Notifíquese,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f11c38a578eb92897aef38d8aa44b3f81e287ee9e5e93c14b168e87665fc88**

Documento generado en 03/08/2022 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, agosto 03 del año dos mil veintidós (2022).

Ordinario laboral de única instancia
Demandante: SEBASTIÁN PACHECO AGUILAR
Demandado: EDNA LIZETH CASTAÑO HURTADO
Radicación: 2021-00218

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0156.-

En memorial que antecede, la apoderada judicial del ejecutante solicita el pago de los títulos judiciales existentes a su favor de su poderdante dentro del presente asunto.

Revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se verificó la existencia de títulos judiciales constituido dentro del proceso (PDF 35).

Siendo viable entonces tal petición, se accederá a ello y se ordenará el pago de los títulos judiciales a favor del señor SEBASTIÁN PACHECO AGUILAR.

Por lo anterior, siendo procedente la solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENAR el pago de los títulos judiciales Nos. 475030000426488 y 475030000428328 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), cada uno; al señor SEBASTIÁN PACHECO AGUILAR identificado con C.C. No. 1.117.548.475.

Notifíquese y Cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d343542b2040145c8b4953c3a3a87c9d88d31252fe408faf78f58afdf61ce59**

Documento generado en 03/08/2022 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, agosto 03 de dos mil veintidós (2022)

*EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: TRANSYARI S.A.
SOLICITADO: ÓSCAR ANDRÉS ROMERO CHARRY
RADICACIÓN: 2021-90044*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0162.-

Mediante escrito que precede suscrito por el apoderado judicial de la señora LUZ ADRIANA GONZÁLEZ TORRES, esta solicita el pago del título judicial obrante en el extraproceso de la referencia y en representación de los menores JUAN SEBASTIÁN E ISAAC ANDREY ROMERO GONZÁLEZ, en su calidad de hijos del trabajador fallecido ÓSCAR ANDRÉS ROMERO CHARRY.

Para resolver se tiene, en primer lugar que la señora LUZ ADRIANA GONZÁLEZ TORRES aduce ser madre y representante legal de los menores JUAN SEBASTIÁN e ISAAC ANDREY ROMERO GONZÁLEZ, para probar ello se allega copia del certificado civil de nacimiento de estos últimos, en el que efectivamente se observa que la petente es su progenitora y a su vez los niños figuran como hijos del señor ÓSCAR ANDRÉS ROMERO CHARRY (QEPD).

En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en los art. 1040, 1044 y subsiguientes del Código Civil, le corresponde recibir el pago de los emolumentos salariales a los menores JUAN SEBASTIÁN e ISAAC ANDREY ROMERO GONZÁLEZ en un porcentaje igual al 50% para cada uno de ellos y para un total del 100%, en calidad de hijos del causante y ante la inexistencia de otra persona con mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago del título judicial consignado a favor del trabajador ÓSCAR ANDRÉS ROMERO CHARRY (Q.E.P.D.), a los menores JUAN SEBASTIÁN e ISAAC ANDREY ROMERO GONZÁLEZ, para dichos efectos el Juzgado autoriza a la señora LUZ ADRIANA GONZÁLEZ TORRES para que reciba el pago correspondiente a sus hijos menores de edad.

Se hace claridad que en el presente extraproceso la empresa TRANSYARI S.A., constituyo el título judicial No. 475030000415031 por valor de \$4.450.400, a favor de KAREN JULIETH GARZÓN HERNÁNDEZ y OTROS, pese a ello, la misma empresa allegó liquidación de salarios y prestaciones sociales del señor ÓSCAR ANDRÉS ROMERO CHARRY (Fl. 1, PDF 1 C. Principal), por el mismo valor del título judicial ya mencionado. En ese sentido, se autoriza su pago a la petente al estimarse que con dicho depósito judicial la empresa solicitante pretendió el pago de emolumentos debidos al trabajador fallecido, pese al error cometido en la identificación del beneficiario.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 475030000415031 por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

CUATROCIENTOS PESOS (\$4.450.400), consignado a órdenes de este Juzgado a favor del señor ÓSCAR ANDRÉS ROMERO CHARRY (Q.E.P.D.), a los menores JUAN SEBASTIÁN E ISAAC ANDREY ROMERO GONZÁLEZ hijos del trabajador fallecido; para dichos efectos el Juzgado autoriza a la señora LUZ ADRIANA GONZÁLEZ TORRES para que reciba el pago correspondiente a sus hijos menores de edad.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALDEMAR MONTOYA CIFUENTES como apoderado de la señora LUZ ADRIANA GONZÁLEZ TORRES, conforme al poder conferido.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7439e51d7accde1efa32e274e05a4f29b7cea6c67f631004d22daf27f722fb**

Documento generado en 03/08/2022 04:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>